

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERROR DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE SE CITA

EXPEDIENTE: CONTR 2025 520495

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE INSPECCIÓN PESQUERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (28.325,00.€)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (34.273,25.-€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (28.325,00.€)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 21 de noviembre de 2025 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 25 de noviembre, se publicó en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera del portal de la Junta de Andalucía, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del 10 de diciembre.

SEGUNDO.- El 3 de diciembre, la Subdirección proponente tras consulta por parte de una licitadora, remite Memoria en la que pone de manifiesto la existencia de error material en modelo de Anexo V del PCAP, en los siguientes términos:

“Tras consulta de posible licitadora en relación con el modelo de oferta económica, en la que expresaba sus dudas al respecto, se analiza y en relación a la misma queda patente error, al no haberse incluido en el modelo de oferta económica los importes relativos a costes generales y beneficio industrial en los precios unitarios, quedando por lo tanto el modelo de oferta económica por debajo del valor del presupuesto base de licitación.

Dicho esto, procedemos a corregir el error, sustituyendo el cuadro incluido en el modelo de oferta económica publicado en PCAP de 25 de noviembre el siguiente cuadro de precios máximos, por el que se incluye a continuación:

EQUIPO	N.º MÁXIMO EQUIPOS	IMPORTE MÁXIMO I.V.A EXCLUIDO BI(6%) +CCGG(12%) IN- CLUIDO	IMPORTE OFERTADO I.V.A EXCLUIDO BI(6%)+CCGG(12%) INCLUIDO
Dinamómetro	240	89,94 €	
Pie de Rey	248	27,17 €	
Oferta económica sin I.V.A			

La subsanación de dicho error material no supone alteración sustancial en el procedimiento de licitación, ya que del contenido del expediente se deduce que los criterios de valoración son los previstos en el Anexo I del PCAP. Así mismo, se proceda la ampliación del plazo del plazo de presentación de ofertas.”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NjyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

TERCERO.- El apartado 2 del artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre establece lo siguiente:

“2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Siendo así, la modificación introducida en el PCAP como consecuencia de la corrección del error manifiesto detectado se considera significativa a los efectos de ampliar el plazo de presentación de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos pla-

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



zos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

TERCERO.- El apartado 2 del artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre establece lo siguiente:

”2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) *Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) *Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) *La clasificación requerida.*
- b) *El importe y plazo del contrato.*
- c) *Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) *Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Siendo así, la modificación introducida en el PCAP como consecuencia de la corrección del error manifiesto detectado se considera significativa a los efectos de ampliar el plazo de presentación de ofertas.

CUARTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NjyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta de la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril

RESUELVO,

PRIMERO.- Acordar la corrección de error detectado en el anexo V del PCAP, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
..., en calidad de

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado. Se comprometo, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, tal y como se detalla a continuación:

EQUIPO	N.º MÁXIMO EQUIPOS	IMPORTE MÁXIMO I.V.A. EXCLUIDO	IMPORTE OFERTADO I.V.A. EXCLUIDO
Dinamómetro	240	76,22.-€	
Pie de rey	248	23,03.-€	
Oferta económica sin I.V.A.			

Siendo el importe total de (..... €), IVA excluido, A esta cantidad le corresponde un IVA de (..... €) lo que supone un importe total de (.....€)

(Lugar, fecha, firma)

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debe decir:

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora, con CIF núm.
..., en calidad de

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado. Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, tal y como se detalla a continuación:

EQUIPO	N.º MÁXIMO EQUIPOS	IMPORTE MÁXIMO I.V.A EXCLUIDO BI(6%)+CCGG(12%) INCLUIDO	IMPORTE OFERTADO I.V.A EXCLUIDO BI(6%)+CCGG(12%) INCLUIDO
Dinamómetro	240	89,94 €	
Pie de Rey	248	27,17 €	
Oferta económica sin I.V.A			

Siendo el importe total de (..... €), IVA excluido, A esta cantidad le corresponde un IVA de (..... €) lo que supone un importe total de (.....€)

(Lugar, fecha, firma)

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la presente Resolución y el PCAP corregidos, con inicio en ese acto del cómputo del plazo de presentación de ofertas.

Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		04/12/2025 20:44:28	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwXVyW57v8VimRH7apXlyVr37h8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	